



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 609-97-AA/TC

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 1997

VISTOS:

El auto de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, concediendo el Recurso Extraordinario interpuesto por el Director Sub-Regional de Educación de Junín, y

ATENDIENDO:

A que, el artículo 41° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley 26435, establece que el Tribunal Constitucional conoce del recurso extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento, pudiendo interponer dicho recurso, el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo;

A que, en la presente Acción de Amparo, la demanda ha sido interpuesta por don Rubén Angel Piñas Montero, la misma que fue declarada fundada por resolución de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín.

A que, el recurso extraordinario no ha sido interpuesto por la persona legitimada para hacerlo, conforme lo dispone el artículo 41° de la Ley 26435, ya mencionada,

El Tribunal Constitucional;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

Declarar Nulo el concesorio de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, e improcedente el recurso extraordinario interpuesto; en consecuencia, ORDENAN su devolución para que se proceda conforme a ley.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,

NUGENT,

DÍAZ VALVERDE,

GARCÍA MARCELO.

JAM

Lo que Certifico:

Dra. MARÍA LUZ VASQUEZ DE LOPEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL